RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00061-00H.
REFERENCIA: DECLARATIVO.
DEMANDANTES: ELSA LILIANA BARRAGÁN PÉREZ, CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINA, CARLOS ANDRÉS GAVIRIA BARRAGÁN y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGÁN.
DEMANDADOS: JULIAN GAVIRIA ROMERO y EDS EL TRÉBOL S.A.S.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente, el despacho ordenó a la parte demandante que previo al decreto de las cautelas rogadas, se prestara caución en el porcentaje del veinte por ciento de las pretensiones de la demanda, a través del numeral 5º del auto adiado 5 de mayo de 2023; y para esa labor se le concedió un término de cinco días hábiles computados a partir de la notificación de dicha providencia.

Sin embargo, el estrado otea que se agotó el plazo definido para prestar dicha fianza, sin que la parte actora haya caucionado, y como ello era requisito para que se decretaran esas medidas, es que se impone que serán negadas.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR las medidas cautelares rogadas por la parte demandante, por los motivos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA